

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento General de esta institución, dicta el **siguiente Reglamento Interno de Postgrado de la Escuela de Ingeniería Civil**, Aprobado en la Sesión No. 485 celebrado el 16 de mayo de mil novecientos noventa.

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales y Objetivos

Artículo: 1

El presente Reglamento está enmarcado dentro del Reglamento General de Postgrado de la Universidad, promulgado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 411 del 22-06-87 y rige los estudios de Postgrado para la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado".

Artículo: 2

Los estudios de Postgrado tienen como finalidad, además de lo estipulado en el Artículo 2 del Reglamento General de Postgrado, atender las demandas en materia de formación, especialización y actualización profesional en las áreas de Ingeniería Civil y afines.

Parágrafo Único: El Consejo de Escuela podrá autorizar, cuando así se justifique, la planificación y desarrollo de cursos de Postgrado no exclusivos del área de la Ingeniería Civil y afines.

Capítulo II

De la Coordinación y Supervisión

Sección I

De la Comisión de Estudios de Postgrado

Artículo: 3

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ingeniería Civil estará conformada de la manera siguiente:

- a) El Coordinador de Postgrado, quien la presidirá.

- b) El Director de la Escuela o su representante.
- c) El Adjunto de Investigación.
- d) Un Representante de cada Departamento
- e) El Coordinador de cada programa de Postgrado.

Parágrafo Único: Los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado deberán ser profesores ordinarios con grado Académico de IV o V nivel.

Artículo: 4

La Comisión de Estudios de Postgrado realizará un mínimo de dos sesiones ordinarias al mes, además de las extraordinarias que fuesen necesarias realizar y que fueran convocadas por el Coordinador o cuando lo soliciten 1/3 de sus miembros al menos.

Artículo: 5

Las funciones de la Comisión de Estudios de Postgrado, además de las establecidas en el Artículo 13 del Reglamento General de Postgrado son:

- a) Estudiar el Curriculum Vitae de los profesores aspirantes a dar cursos de Postgrado y dictaminar al respecto.
- b) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los proyectos de trabajo o Tesis de Grado que sean debidamente justificados.
- c) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los planes de estudios que presenten los aspirantes.
- d) Recibir, estudiar y dictaminar sobre los proyectos de trabajo y Tesis de Grado que presenten los aspirantes, después de llenar los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- e) Revisar y estudiar los recaudos presentados por los aspirantes a ingresar a los programas de Postgrado y dictaminar al respecto.

- f) Presentar oportunamente al Consejo de Escuela, proyectos de Cursos, y una vez obtenida su aprobación, remitirlos, por intermedio del Coordinador, al Consejo de Estudios de Postgrado para su correspondiente análisis y tramitación.
- g) Proponer a las instancias respectivas, el nombramiento de Comisiones ad-hoc en el área de su competencia.
- h) Analizar los costos de matrícula de los estudios de Postgrado de la Escuela y someterlos a consideración de las instancias correspondientes.
- i) Las demás, señaladas por este Reglamento Interno y el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Sección II

De la Coordinación de Estudios de Postgrado

Artículo: 6

Para ser Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado se requiere: ser miembro del personal docente y de investigación, con una categoría no menor de agregado y tener experiencia en el área de Postgrado, con una antigüedad en la Escuela no menor de 3 años.

Artículo: 7

Son funciones del Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado:

- a) Convocar y presidir las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- b) Formular y someter a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado el presupuesto consolidado de los programas de Postgrado de la Escuela y remitirlo al Consejo de Estudios de Postgrado para su discusión.
- c) Asistir en representación de la Comisión de Estudios de Postgrado a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Escuela y del Consejo de Estudios de Postgrado.

- d) Supervisar y coordinar las actividades académico-administrativas de los programas de Postgrado de la Escuela.
- e) Informar al Director de la Escuela, Consejo de Escuela y Consejo de Estudios de Postgrado sobre las actividades de los Postgrados a su cargo.
- f) Presentar al Consejo de Escuela los proyectos de programas de Postgrado para su consideración y remitirlos a posteriori de su aprobación al Consejo de Estudios de Postgrado para su análisis y trámites correspondientes.
- g) Ejecutar las decisiones de la Comisión de Estudios de Postgrado, Consejo de Escuela y Consejo de Estudios de Postgrado.
- h) Proponer a la Dirección de Escuela, con el visto bueno de la Comisión de Estudios de Postgrado, las necesidades de personal Docente, Administrativo y Obrero de los Postgrados de su Escuela.
- i) Solicitar, organizar y proporcionar la información que sobre Cursos de Postgrado requiera el Consejo de Escuela y el Consejo de Estudios de Postgrado.
- j) Elaborar el informe anual de actividades de los Postgrado y los informes extraordinarios que le fueren requeridos.
- k) Representar a la Escuela en reuniones Nacionales o Internacionales relacionadas con actividades de Postgrado.
- l) Promover intercambios y convenios con las áreas de Postgrado de otras Instituciones Universitarias o de Investigación.
- m) Presentar al Consejo de Escuela para su consideración y aprobación los proyectos de normas que regirán las actividades de Postgrado y que hayan sido previamente aprobadas por la Comisión de Estudios de Postgrado.
- n) Remitir a la Oficina de Admisión y Control de Estudios los expedientes de los aspirantes admitidos en los programas de Postgrado y guardar copia de los mismos.

- o) Informar a los aspirantes a los programas de Postgrado, sobre la aceptación o no de sus solicitudes de ingreso.
- p) Centralizar la información referente a los programas de Postgrado y elaborar el material informativo de los referidos programas.
- q) Las demás que le fueren asignadas por los Reglamentos y Normas y por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo: 8

El Coordinador de cada programa de Estudios de Postgrado, será nombrado por el Director de la Escuela a proposición del Coordinador de Postgrado y del Jefe de Departamento si fuere el caso.

Artículo: 9

Para ser Coordinador de programa de estudio de Postgrado se requiere, ser Profesor Ordinario con grado académico de cuarto nivel para programas de Maestría y Especialización y de quinto nivel para programas de Doctorado. Además su formación de Postgrado debe estar relacionada con el área que va a coordinar.

Capítulo III

De los Programas y Estudios de Postgrado

Artículo: 10

Los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ingeniería Civil se clasificarán y definirán según lo establecido en los capítulos III y IV del Reglamento General de Postgrado.

Capítulo IV

Del Personal Docente de Postgrado

Artículo: 11

Los docentes de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela se regirán por el Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad y por lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Postgrado.

Capítulo V De las Solicitudes de Admisión

Artículo: 12

Los interesados en cursar un programa de Postgrado en la Escuela de Ingeniería Civil, además de cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Postgrado deberán presentar los siguientes recaudos:

- Tres (3) fotografías de frente tamaño pasaporte.
- Solvencia del respectivo Colegio Profesional.
- Currículum Vitae.

Artículo: 13

Los aspirantes a cursar un programa de Doctorado, además de regirse por lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento General de Postgrado, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Asistir a un taller introductorio.
- b) Presentar un trabajo mecanográfico que le será asignado oportunamente por el Coordinador del programa del Doctorado.
- c) Aprobar una prueba oral. El Contenido de los temas a estudiar le será informado en el Taller Introductorio.

Capítulo VI Del Régimen Académico y de la Evaluación

Artículo: 14

Los Programas de Postgrado de la Escuela de Ingeniería Civil se regirán por los lapsos académicos establecidos en la Universidad. Cualquier modificación de este régimen deberá ser considerado por la Comisión de Estudios de Postgrado y aprobada por el Consejo de Escuela.

Artículo: 15

Los Estudios de Postgrado estarán organizados por ciclos y su estructura se regirá de acuerdo al programa respectivo, clasificándose de la manera siguiente:

- a) Actualización de conocimientos.
- b) Especialización de conocimientos.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

Artículo: 16

El rendimiento académico de los cursantes de Estudios de Postgrado, se evaluará por asignaturas o actividad académica, en una escala de calificación de 1 a 20 puntos. La nota aprobatoria mínima será de doce (12) puntos, para materias Básicas o Generales y quince (15) puntos, para asignaturas Específicas y el índice de prosecución será de 15 puntos.

Parágrafo Primero: Se define como índice de prosecución académico, el resultado de la sumatoria del producto de la nota obtenida en cada asignatura por su número de créditos, dividido entre el total de créditos cursados.

Parágrafo Segundo: Perderá su condición de cursante, aquel estudiante que no apruebe las asignaturas o actividades académicas programadas en el lapso respectivo, con la nota mínima aprobatoria y el índice académico establecido, según el Artículo 16.

Artículo: 17

Los Profesores de cursos de Postgrado deberán entregar al Coordinador de Postgrado los resultados de las calificaciones obtenidas por los estudiantes de su curso para su debido registro y publicación, en tres (3) días, a más tardar, después de haber concluido el lapso académico respectivo.

Parágrafo Único: Cuando el Coordinador requiera un informe parcial del rendimiento académico de un curso de Postgrado, el profesor respectivo deberá facilitar la debida información.

Artículo: 18

En los casos en que un cursante pida exención de alguna asignatura por tener experiencia en esa área, deberá solicitarlo por escrito ante el Coordinador de Postgrado anexando los siguientes recaudos:

- a) Constancia certificada de dicha experiencia.
- b) Constancia de los cursos o actividades relacionadas con la asignatura donde pide exención.

Artículo: 19

Estudiados los recaudos, por la Comisión de Estudios de Postgrado, ésta decidirá las condiciones que habrán de regir la decisión con respecto a la solicitud, las cuales podrán ser:

- a) Atender la solicitud sin ninguna exigencia.
- b) Atender la solicitud, previa presentación y aprobación de un trabajo monográfico.
- c) Condicionar la solicitud de exención con base en los resultados de una prueba integral que le será programada por la Coordinación de Postgrado.

Artículo: 20

Cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado no conducentes a grado académico establecerá las condiciones y requisitos de aprobación que determinen o no la obtención de su correspondiente diploma.

Artículo: 21

Los programas conducentes a grado académico de Especialista, Magíster y Doctor se regirán por lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento General de Postgrado y a los requisitos contemplados en cada uno de los programas que esta Escuela elabore para dichos cursos.

Artículo: 22

La presentación y aprobación de la Tesis Doctoral tendrá un lapso de tres (3) años contados a partir de la culminación de la escolaridad correspondiente. Este lapso podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres (3) años; siempre y

cuando, sea justificado ante la Comisión de Postgrado por el candidato a Doctorado, previo aval del tutor.

Artículo: 23

Para el grado académico de Especialista cada programa contemplará todo lo referente a las exigencias del Trabajo de Grado.

Artículo: 24

Al final de cada período académico el Coordinador de Estudios de Postgrado enviará a la Oficina de Admisión y Control de Estudios y a la Coordinación General de Postgrado de la UCLA, las actas originales y copias respectivamente de calificaciones y cualquiera otros documentos referentes al rendimiento académico de los cursantes de Postgrado, a la vez, que conservarán en archivo copia de tales documentos.

Capítulo VII
Del Trabajo de Grado y la Tesis de Grado

Artículo: 25

El Proyecto de Trabajo o Tesis de Grado podrá ser sometido a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, en cualquier momento después de ser estudiante regular del programa.

Parágrafo Único: Aquellos Programas de Postgrado que por su estructura curricular requieran colocar un período de tiempo mínimo y máximo, lo someterán a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 26

La ejecución de los Proyectos de Trabajo o Tesis de Grado se regirá por lo establecido en las " Normas de Trabajo y Tesis de Grado de los Estudiantes del Postgrado de la UCLA ", en el " Manual para la elaboración del Trabajo o Tesis de Grado de los Postgrado en la UCLA " aprobado por el Consejo Universitario y el Consejo de Estudios de Postgrado, respectivamente.

Capítulo VIII
De los Derechos y Deberes de los Cursantes de Postgrado

Artículo: 27

Todo lo que se refiere a los deberes y derechos de los cursantes de Estudios de Postgrado se regirá por lo establecido en el Artículo 67 y 68 del Reglamento General de Postgrado.

Capítulo IX
De los Aranceles y Costo de Matrículas

Artículo: 28

Todo lo correspondiente a los aranceles y costo de matrícula será fijado por el correspondiente programa, a excepción de aquellos costos que estén establecidos por el Consejo Universitario y que como tal deben ser de estricto cumplimiento por parte de todo programa académico.

Capítulo X
Disposiciones Finales

Artículo: 29

Cualquier otra materia relacionada con Estudios de Postgrado que no esté contemplado en el Reglamento General o en el Reglamento Interno de Postgrado de esta Escuela, será considerado por la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela y remitida al Organismo respectivo para su consideración y aprobación.

Artículo: 30

Se derogan cualesquiera normas o disposiciones sobre Postgrado que colidan con el presente Reglamento.

Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en Barquisimeto a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa. Actas No. 485.

Ricardo García de Longoria
Rector

Régulo Carpio López
Secretario General